JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref: Acción Popular No. 11001 31 03 037 2020 00200 00

Dispone el artículo 322 (num. 3º) del C. G. P., que "*cuando se apele una sentencia, el apelante, al momento de interponer el recurso en la audiencia, si hubiere sido proferida en ella o* ***dentro de los tres (3) días siguientes*** *a su finalización* ***o a la notificación de la que hubiere sido dictada por fuera de audiencia****, deberá precisar, de manera breve, los reparos concretos que le hace a la decisión, sobre los cuales versará la sustentación que hará ante el superior*" (resaltado fuera del texto).

En el caso concreto, la sentencia que resolvió la primera instancia se profirió el 17 de febrero de 2023 y se notificó por estado el día 20 del mismo mes. Ello significa que el plazo previsto en la norma antes mencionada para formular el recurso, vencía el 23 de febrero de 2023.

Como quiera que el escrito de impugnación presentado por Luz Marina Pulido Huertas se radicó en este Juzgado el 27 de febrero de 2023, se concluye que no fue propuesta la alzada dentro del término de tres días establecido en la ley, de manera que no es factible su otorgamiento por parte de este Juzgado.

Es por lo anterior que se **NIEGA** el otorgamiento de la alzada propuesta contra la sentencia emitida en el asunto de la referencia. Una vez en firme esta providencia, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 28 de marzo de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 50 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **680e5d42524ece3b80fe508636d4f3f4c8ec74d034eb099c8d1dce665a158aa2**

Documento generado en 27/03/2023 06:31:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref: Acción de grupo No. 11001 31 03 037 2019 00201 00

No habiendo más pruebas por practicar, de conformidad con el artículo 63 de la Ley 472 de 1998, se ordena correr traslado a las partes e intervinientes por el término común de CINCO DÍAS, para que presenten sus alegatos de conclusión.

Cumplido dicho lapso, ingrese el expediente al Despacho para surtir el trámite subsiguiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

SECRETARIA

Bogotá, D.C. 28 de marzo de 2023

Notificado por anotación en estado No. 50 de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e45844a21141baf6ed414a4bb0d2b8bc16263d6bdd8a538e041b2110cb4e4d3**

Documento generado en 27/03/2023 04:13:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Divisorio N° 11001 3103 037 2019 00534 00

Revisadas las diligencias y en ejercicio del control de legalidad propio para cada actuación del proceso, se advierte que no se corrió traslado de la actualización del avalúo aportado en archivo 09MemorialActualizacionAvaluo20221005.pdf.

En ese sentido, a fin de evitar futuras nulidades el Despacho deja sin valor y efecto el auto del 9 de febrero de 2023 y en consecuencia, conforme el artículo 444 del Código General del Proceso, córrase traslado del avalúo que obra en el archivo citado, por el término de diez (10) días.

Vencido el término anterior, ingrese las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECRETARIA

Bogotá, D.C. 28 de marzo de 2023

Notificado por anotación en ESTADO No. 50 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:
Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c93c773e2d8c1c1c575631809d94a83370459dcfa0af5e1227652b9affe3cee**
Documento generado en 27/03/2023 04:03:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica